fold toltsattle sitt.

nothing and ob lend

esti ubnerist outine



Boletin of Oficial

FRANQUEO CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º-Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termi-ne la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado". Art. 2.º-La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º-Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección: PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBER-NACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan instrucciones para la formación de la estadística de presupuestos preventivos de las Corporaciones Locales en el año 1972.

Excelentísimos señores:

Para el debido cumplimiento, en lo que al ejercicio económico actual se refiere, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1962, que dispone la formación de la Estadística presupuestaria de las Corporaciones Locales.

Esta Dirección General, por Resolución de esta fecha, ha tenido a bien disponer:

1.º Las Diputaciones Provinciales, su Mancomunidad, Cabildos Insulares y sus Mancomunidades Interinsulares; como asimismo los Ayuntamientos; Entidades Locales Menores; Man comunidades voluntarias de Municipios; Consorcios, Agrupaciones y Comunidades de Tierra, deberán remitir a los Jefes provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, y en su caso, a los de las Secciones de Administración Local de sus respectivas provincias, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado", las cifras generales de sus presupuestos ordinarios y especiales una vez aprobados para el corriente año por la Delegación de Hacienda. Igualmente enviarán las cifras generales de los presupuestos extraordinarios que se hayan aprobado durante el año 1971 y de los que, eventualmente se aprueben durante el año en curso.

Utilizarán para ello el cues-

MINISTERIO	DE LA	GOBERNACION	I
			•

Secretaría General Técnica

Estadística de Servicios de las Corporaciones Locales

E. L. S 10 (Anverso)

SECCION ESPECIAL ESTADISTICA

provincia	
tipo de corporación (*)	
nombre de la corporación	
clase de presupuesto (**)	

		ī	
2006		_	12
Constitution of the	10		
		17.71	14

ESTADO DE INGRESOS	Referencia	Pesetas
Capítulo 1.—Impuestos directos	Total Capítulo —	
Artículo 1 Sobre el producto y renta		
Artículo 2 Sobre el capital	1.1	TOWNS OF THE PARTY
	1.2	
Capítulo 2.—Impuestos indirectos	Total Capítulo	normal in the state of
Artículo único. Impuestos indirectos	2.1	
Capítulo 3.—Tasas y otros ingresos	T 1.0. (; 1	
Artículo 1 Tosas por prostoción de camilida	Total Capítulo ——	
Artículo 1 Tasas por prestación de servicios	3.1	
Artículo 2 Tasas por aprovechamientos especiales	3.2	
	3.3	
	3.4	
Artículo 5 Ingresos por concesiones administrativas y otros conceptos	3.5	
Artículo 6 Otros ingresos similares	3.6	
Capítulo 4.—Subvenciones y participaciones en ingresos	Total Capítulo	
Artículo 1 Del Estado	4.1	Marin St. Marin St.
Artículo 2 De Corporaciones locales	4.2	
Artículo 3 De otros organismos públicos	4.3	
Artículo 4 De servicios de economía autónoma	4.4	
Artículo 5 De particulares	4.5	
Capítulo 5.—Ingresos patrimoniales	T-4-10 4 1	
Artículo 1 Intereses	Total Capítulo ——	Marie Committee
Artículo 2 Participación en beneficios de empresas	5.1	
Artículo 3 Rentas de inmuebles	5.2	and the Name of States
Artículo 4 Otros ingresos		
	5.4	
Capítulo 6.—Extraordinario y de capital	Total Capítulo	
Artículo 1 Enajenación de bienes no productores de ingresos	6.1	
Artículo 2 Enajenación de bienes productores de ingresos	6.2	
Artículo 3 Venta de valores y participaciones en capital de empresas	6.3	
Artículo 4 Emisión de Deuda	6.4	
Artículo 5 Anticipos y préstamos de antes públicos	6.5	
Artículo 6 Anticipos y préstamos de entidades de crédito	6.6	
Artículo 7 Aportaciones de otros presupuestos	6.7	
Artículo 8 Reembolso de Deuda	6.8	
Capítulo 7.—Eventuales e imprevistos	Total Capítulo	
Artículo 1 Reintegros	7.1	
Artículo 2 Multas	7.2	
Artículo 3 Eventuales	7.3	METER CHARLES AND SOLES OF
Artículo 4 Imprevistos	7.4	

- (*) Ayuntamiento. Entidad Local Menor. Diputación. Cabildo. Mancomunidad..., etc.
- Ordinario. Extraordinario. Especial.
- EN CASO DE DUDA, CONSULTESE AL SERVICIO PROVINCIAL DE INSPECCION Y ASESORAMIENTO

Total del Estado de Ingresos

9.0

		E L. S. 10 (Reverso)
ESTADO DE GASTOS	Referencia	Pesetas
Capítulo 1.—Personal activo	Total Capítulo ——	the first that the
Artículo 1. Sueldos y remuneraciones cobradas en mano:		
1 Administración general	1.1.1	
2 Seguridad	1.1.2	
3 Sanidad y beneficencia	1.1.3	
4 Cultura,	1.1.4	
5 Obras y servicios locales	1.1.5	
6 Desarrollo de la economía	1.1.6	
Artículo 2. Previsión y otras prestaciones:		
1 Mutualidad nacional	1.2.1	
2 Mutualidades y Montepíos locales	1.2.2	
3 Mutualidades y Montepios laborales	1.2.3	
4 Seguros sociales	1.2.4	
5 Asistencia médico-farmacéutica y otras prestaciones	1.2.5	
Control 9 Metavial v divorces	Total Capitula	
Capítulo 2.—Material y diversos	Total Capítulo	
Artículo único. Gastos de los servicios:	A CONTRACTOR OF THE	Control of William Control
1 Administración general	2.1.1	
2 Seguridad	2.1.2	
3 Sanidad y beneficencia	2.1.3	
4 Cultura	2.1.4	
5 Obras y servicios locales	2.1.5	
6 Desarrollo de la economía	2.1.6	
Capítulo 3.—Clases Pasivas	Total Capítulo	
Artículo 1. De la Corporación	3.1.0	
Artículo 2. De otro personal	3.2.0	
Capítulo 4.—Deuda	4.1.1 4.1.2	
Artículo 2. Otros gastos de la Deuda	4.2.0	
Capítulo 5.—Subvenciones y participaciones en ingresos	Total Capítulo	
Artículo 1 Al Estado	5.1.0	operation of the second section of an
Artículo 2 A Corporaciones locales	5.2.0	
Artículo 3 A otros Organismos públicos	5.3.0	
Artículo 4 A servicios de economía autónoma	5.4.0	to street and appropriate the
Artículo 5 A particulares	5.5.0	
		Carrier of the Carrie
Capítulo 6.—Extraordinarios y de capital	Total Capítulo	· 10年8日本中国
	6.1.0	EST LA CONTRACTOR
Artículo 1 Inversiones no productoras de ingresos	6.2.0	SENSON PROGRAMMENTS
Artículo 2 Inversiones productoras de ingresos		
Artículo 2 Inversiones productoras de ingresos	6.3.0	413
Artículo 2 Inversiones productoras de ingresos	6.4.0	
Artículo 2 Inversiones productoras de ingresos	6.4.0	
Artículo 2 Inversiones productoras de ingresos	6.4.0 6.5.0 6.6.0	
Artículo 2 Inversiones productoras de ingresos	6.4.0 6.5.0 6.6.0 6.7.0	
Artículo 2 Inversiones productoras de ingresos	6.4.0 6.5.0 6.6.0	
Artículo 2 Inversiones productoras de ingresos	6.4.0 6.5.0 6.6.0 6.7.0 6.8.0	
Artículo 2 Inversiones productoras de ingresos	6.4.0 6.5.0 6.6.0 6.7.0 6.8.0 Total Capítulo	
Artículo 2 Inversiones productoras de ingresos	6.4.0 6.5.0 6.6.0 6.7.0 6.8.0 Total Capítulo	
Artículo 2 Inversiones productoras de ingresos	6.4.0 6.5.0 6.6.0 6.7.0 6.8.0 Total Capítulo 7.1.0 7.2.0	
Artículo 2 Inversiones productoras de ingresos	6.4.0 6.5.0 6.6.0 6.7.0 6.8.0 Total Capítulo	

tionario E. L. S. 10, que se publica como anexo de la presente Resolución, y lo cumplimentarán en e j e m plar duplicado para cada presupuesto.

V. B.º

EL PRESIDENTE,

2.º Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y las Secciones Provinciales de Administración Local, comprobarán debidamente los cuestionarios recibidos y su adecuada codificación, y formarán con ellos los correspondientes resúmenes provinciales, ateniéndose a los plazos e instrucciones que les serán cursados al efecto, y los remitirán directamente a la Sección Especial de Estadística de la Secretaría G e n e ral Técnica del Ministerio de la Gobernación.

the the are see and east out the day year according to

3.º Las citadas Jefaturas

Provinciales cuidarán de la puntual observación de lo dispuesto en la presente Resolución y propondrán a los Gobernadores civiles el envío de Comisionados que recojan los datos de aquellas Corporaciones que incurran en notorio retraso.

EL INTERVENTOR,

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, publicación en el "Boletín Oficial" de sus respec-

tivas provincias y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 17 de abril de 1972. El Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, Fernando Ibarra.

Excmos. señores Gobernadores civiles de las provincias de Régimen Común.

("B. O. E.", de 26-IV-72)

DIRECCION GENERAL DE ENERGIA Y COMBUSTIBLE

Asunto: Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., la ampliación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, por Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., con domicilio social en Oviedo, plaza de la Gesta, número 1, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central hidroeléctrica en los términos municipales de Las Regueras y Oviedo.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre y en el Decreto 998/1962 de 26 de abril, esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., la ampliación de la central hidroeléctrica de Priañes, en los ríos Nalón y Nora, de acuerdo con la concesión del a pro vechamiento hidroeléctrico otorgado por la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas en 16 de febrero de 1971.

La ampliación objeto de la presente autorización, se refiere a la instalación de un grupo constituido por turbina tipo Kaplan de 15.000 CV. para un caudal de 58 m/3seg. y salto de 19 m., acoplada a alternador de 12.500 KVA potencia aparente en bornas, a 5,5 KV tensión generación y de transformador de potencia 12.500 KVA., relación de transformación 5,5/55 KV. Equipos de protección mando y control.

Se concede un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado", para la presentación del proyecto de ejecución en la De-

legación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1, y las del apartado 2, del artículo 17 del Decreto 1775/1967 de 22 de julio.

Para la aprobación del proyecto de ejecución se tendrá en cuenta las condiciones exigidas en la Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949 para esta clase de instalaciones.

La Dirección General de Energía y Combustibles podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condicones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8 del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1775/ 1967 de 22 de julio y preceptos establecidos en la Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1972. El Director General.

Sr. Delegado de provincias del Ministerio de Industria—Oviedo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Don Luis Alonso Prieto, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón,

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 84 de 1972, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de los causantes don Ramón Antonio y don José Alvarez Rodiles, naturales de Ambas, Carreño, hijos de Alvaro y María, fallecidos sin otorgar testamento, el primero en Avilés el veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve en estado de soltero, sin sucesión, y el segundo en Carreño el doce de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, casado con doña Sara Martínez Busto, sin dejar descendientes, y reclamando su herencia sus hermanos de doble vínculo, don Alvaro, doña María Oliva, doña Delfina y doña Edelmira Alvarez Rodiles, y en cuanto al segundo, su viuda, en la cuota usufructuaria, legal.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Dado en Gijón a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don Carlos Cima García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de Oviedo,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio ejecutivo que se hará mención se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

Oviedo a veintidós de abril de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el Ilmo, señor don Jaime Barrio Iglesias, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Luis Alvarez González en nombre y representación del Banco Herrero, S. A. de Oviedo, dirigido por el Letrado don Alfredo Prieto Valiente, contra doña María Loreto García Pando, mayor de edad, viuda y don Manuel Luis Fernández García, mayor de edad, casado y vecinos de Mieres, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad,

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores doña María Loreto Pando y don Manuel Luis Fernández García y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor, Banco Herrero, S. A., de las responsabilidades por las que se despacho, o sea, la cantidad pts. 142.096,51 de principal, intereses legales desde la presentación de la demanda y las costas, las cuales se imponen a los demandados. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.-Jaime Barrio.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados

rebeldes, expido el presente en Oviedo a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y dos.— El Secretario.

DE SIERO

Cédula de citación

Como consecuencia de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del partido en los autos de testamentaria de don Isidoro Barbes García, promovidos por el Procurador don Emilio Solis Rodríguez, en representación de don Angel Barbes Martinez, por medio de la presente se cita a los herederos interesados don Benjamin Barbes Vigil, doña Basilisa Barbes Valdes y don Dionisio Barbes Martinez, ausentes en América. en domicilio desconocido para que en el término de quince días comparezcan a formar parte de dicho juicio universal, apercibiéndoles que de no hacerlo seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarles y les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Pola de Siero a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Anuncio

Aprobado por la Corporación en sesión extraordinaria de 27 de abril de 1972, el proyecto de presupuesto extraordinario para instalaciones deportivas, por importe de trescientos seis millones setenta mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas, se expone al público, durante quince días hábiles, a efectos de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Oviedo, 28 de abril de 1972. El Presidente.

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD DE OVIEDO

Circular

Ordenada la "Campaña de Hidatidosis Obligatoria" por las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria, en circular conjunta de 22 de marzo del presente año, a propuesta de la Jefatura Provincial de Sanidad y oída la Delegación Provincial

del Ministerio de Agricultura, se dispone lo siguiente:

1.ª—La campaña de hidatidosis dará comienzo el día 2 de mayo y deberá estar terminada el 31 de julio, y a ser posible, se realizará al propio tiempo que la vacunación antirrábica programada por circular de este Gobierno Civil de fecha 11 de marzo del presente año, BOLETIN OFICIAL de la provincia de 20 del mismo mes.

2.º—El censo canino remitido por los diversos Ayuntamientos, en cumplimiento de lo ordenado en la circular de la campaña antirrábica 1972 a este Gobierno Civil, servirá de base para la actual campaña de hidatidosis.

3.º—La presente campaña de hidatidosis es completamente gratuita, encareciéndose a todos los propietarios de perros, presenten los mismos en las concentraciones que los diversos Ayuntamientos organizarán, a propuesta de los Veterinarios titulares, para el tratamiento antihelmíntico de todos los perros de sus términos municipales.

4.º—Los perros, para la práctica de esta campaña deberán presentarse en el lugar de la concentración ordenada en ayunas, y una vez dada la medicación, no abandonarán los lugares de concentración hasta tanto que el medicamento haya surtido completamente sus efectos. El medicamento que se administrará en la presente campaña, será remitido a los Veterinarios titulares por la Jefatura de Sanidad, de acuerdo con el censo canino de sus respectivos Ayuntamientos.

5.0—En la ficha antirrábica que todos los propietarios de perros disponen, se hará constar la fecha de la deshelmintación.

6.º—Por ser la primera vez que se realiza en esta provincia la campaña de hidatidosis, se encarece a todos los sanitarios locales, principalmente Veterinarios titulares, una campaña de divulgación en su partido, haciendo ver al público en general y a los propietarios de los perros en particular, que se trata de una campaña que sólo beneficios puede reportar, tanto al hombre como a los animales.

7.º — Queda terminantemente prohibido a los Veterinarios titulares el tratamiento de perros no pertenecientes a su Ayuntamiento y, dentro de él, a los no pertenecientes a su demarcación oficial.

8.º—Si una vez confeccionado el censo, algún perro quedase sin incluir en el mismo, deberán igualmente ser presentados al tratamiento antihelmíntico en los lu-

gares, días y horas señalados para tal fin por la Alcaldía.

9.º-Las sanciones a todos los propietarios de perros que no presenten los mismos en las concentraciones ordenadas, oscilarán entre las 100 y 1.000 pesetas, advirtiendo que las mismas llevan parejas, igualmente, el tratamiento antihelmíntico de los perros que no se sacrifiquen. Para el sacrificio deberán ser presentados los perros en el lugar, día y hora que el Veterinario titular fije.

10.-Los perros serán conducidos por sus dueños o persona útil, al citado tratamiento, debiendo ir los animales provistos de bozal y siendo obligatorio para tales conductores de animales la debida sujeción de los mismos.

11.—Se subraya que el cumplimiento de este importante servicio de lucha contra la hidatidosis en la provincia, se vincula a los Ayuntamientos, responsabilizando a los mismos de su fiel realización, de acuerdo con lo establecido en la presente circular.

12. — Los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi autoridad cuidarán que se cumpla cuanto en esta circular se dispone.

Por este Gobierno Civil y Jefatura de Sanidad, se impondrán las sanciones que procedan a los infractores.

Oviedo, 25 de abril de 1972.-El Gobernador Civil.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE GIJON

Anuncio

El Ilustre Ayuntamiento de Gijón, en sesión plenaria del día 15 de abril de 1972 y con el quorum legal, prestó aprobación al proyecto de urbanización de la calle Los Pedregales, por un importe de 1.263.108,96 pesetas.

También acordó la imposición de contribuciones especiales por beneficio especial para desarrollo de tales obras, previstas en la Ley de Régimen Local, según consta en el respectivo expediente y con los porcentajes siguientes respecto al costo real de las obras: 50% en pavimentación, a excepción de aceras y bordillos en ancho de dos metros, que lo serán al 100 nor 100; el 66,666% en alcantarillado y aquas y el 80% en alumhrado: tomándose como módulo nora la imposición, o base para daterminación de las cuotas in-(c) Ministerio de Cuiduales do metros lineales de

fachada de las fincas colindantes con la vía objeto de urbanización.

Igualmente acordó la no constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes a que se refiere el artículo 465 de la citada Ley de Régimen Local.

El expediente de razón se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán alegar por escrito, ante este Ayuntamiento cuanto estimen conveniente quienes así lo creyeran, encontrándose de manifiesto el expediente en la Secretaría General municipal, negociado de registro, en horas de 10 a 13.

Consistoriales de Gijón a 20 de abril de 1972.-El Alcalde.

En sesión plenaria celebrada por el Ayuntamiento, se prestó aprobación al proyecto de alumbrado de la calle "Calderón de La Barca", entre Gral. S. Valdés v Usandizaga, en esta población, y a su presupuesto de 111.373 pesetas; acordándose la imposición de contribuciones especiales, para ejecución de las obras, así como la no constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes a que se refiere el artículo 465 de la Ley de Régimen Local.

El expediente de razón se somete a información pública por plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán alegar, por escrito, ante este Ayuntamiento, cuanto estimen pertinente, quienes así lo creyeren conveniente; y se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, en horas de 10 a 13, que son las señaladas para el despacho público.

Consistoriales de Gijón a 20 de abril de 1972.-El Alcalde.

DE MUROS DE NALON

Anuncio

Aprobados por la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento con fecha 6 de los corrientes, los padrones de exacciones que a continuación se relacionan, se hace saber que los mismos podrán ser examinados por los interesados en la Secretaria municipal durante un plazo de quince días contados a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de reclamaciones.

Padrones de exacciones de: agua, basura, alcantarillado, carros, bicicletas, velomotores, cementerio, perros, letreros. anuncios y escaparates.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales.

Muros de Nalón, 20 de abril de 1972.—El Alcalde.

DE SIERO

Anuncio

Expropiaciones

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de nueva carretera de Riaño (Langreo) a San Miguel de La Barreda (Siero) y hallándose incluidas aquéllas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6.º del artículo 42 del Decreto 902/69 de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los mencionados preceptos, pudiendo en el plazo de quince días hacer, mediante escrito, las observaciones que se estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación siguiente de fincas que han de ser expropiadas en este término, cuyos números, clase y propietarios se citan a continuación:

51.—Prado, herederos de Rita Muñiz Fuente.

52.—Prado, Juan Alperi.

53.—Camino particular, Etelvina Sánchez y Angel Bode Teja.

54.—Prado, Enrique Suárez Camporro.

55.—Prado, Manuel Cuba Rodríguez.

56.—Prado y casa, Carmen Fernández Santianes.

57.—Labor y prado, Carmen Fernández Santianes.

58.—C. T. N. E.

59.—Prado, José Lastra Expó-

60.—Labor, Carmen Fernández Santianes.

61.—Prado, herederos de Ceferino Fernández Vega.

62.—Aparcamiento, Cooperativa Asturiana de Arte y Decoración.

63.—Labor, Germán Sánchez Rodríguez.

64.—Prado, José Baragaño Sue-

65.-Labor, herederos del Marqués de Santa Cruz.

66.—Prado, Vicente González Regueral.

67.—Prado, María Sánchez Garcia.

68.—Prado, Ramón González Fernández.

69.—Chalet, cuadra, antojana, labor, Etelvina Sánchez.

70.—Casa, cuadra, labor, Angel Bode Teja. 71.—Prado, Carmen Fernández

Santianes. 72.—Prado, Mariano Fernández

Escobedo. 73.—Prado, Antonio Río Cima-

devilla. 74.—Prado, herederos de José

Alvarez Laruelo.

75.—Prado, herederos de Juan Río García.

76.—Prado, Antonio Alvarez Rodríguez.

77.-Prado, herederos del Marqués de Santa Cruz. 78.—Prado, herederos del Mar-

qués de Santa Cruz. 79.—Herederos del Marqués de

Santa Cruz. 80.—Prado, Antonio Alvarez.

81.—Prado, Antonio Río Cimadevilla.

82.—Prado, Teresa González Argüelles. 83.—Prado, herederos de An-

tonio Cimadevilla Galán. 84.—Prado, Cristóbal Santianes

Galán.

85.—Prado, herederos de Joaquín Cores Masaveu.

86.—Prado, herederos del Marqués de Santa Cruz.

87.—Prado, Fermín Camporro. 88.-Prado, herederos del Mar-

qués de Santa Cruz. 89.-Prado, herederos del Conde Rodríguez Sampedro.

90.—Prado, Segundo Nuño Pa-

lacio. 91.-Cuadra, hórreo, prado, herederos del Marqués de Santa

Cruz. 92.—Prado, José Roza Palacio.

93.-Prado, herederos del Marqués de Santa Cruz.

94.—Prado, Antonio Franco.

95.—Prado, Rafael Cimadevilla.

96.-Prado, herederos del Marqués de Santa Cruz.

97.—Pomarada, herederos de Antonio Cimadevilla Galán.

98.—Labor, Asunción Santianes Galán.

99.-Monte bajo, Jerónimo Nuño Canga.

100.—Monte bajo, comunal.

Pola de Siero, 24 de abril de 1972.—El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia - Oviedo